

exenciones, bonificaciones y demás beneficios fiscales relativos a todos ellos. Las anteriores funciones tendrán la misma consideración, a todos los efectos, que las ejercidas en el ámbito de su competencia por el Cuerpo de Inspección Financiera y Tributaria.

Es también competencia de dicho Cuerpo la inspección de los hechos desgravables del régimen de la desgravación fiscal a la exportación y la comprobación de los documentos relacionados con Convenios internacionales de carácter aduanero.

De la misma manera, le corresponde la dirección del control e intervenciones fiscales del tráfico exterior y del que se realiza entre los distintos territorios aduaneros.

Dos. El Ministro de Hacienda podrá disponer que los Inspectores de Aduanas e Impuestos Especiales ejerzan sus funciones inspectoras sobre la tributación indirecta de las Empresas cuyas características lo aconsejen, en cooperación y coordinación con los Inspectores del Cuerpo de Inspección Financiera y Tributaria, según los planes elaborados de común acuerdo entre la Dirección General de Inspección Tributaria y la de Aduanas e Impuestos Especiales. Estas actuaciones se documentarán conjuntamente por todos los Inspectores actuarios.

Artículo tercero.—El Ministerio de Economía, en el ámbito de las competencias que le corresponden, de acuerdo con el Real Decreto mil ochocientos setenta y cinco/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de julio, podrá recabar la incorporación de Inspectores de Aduanas e Impuestos Especiales para funciones de inspección.

Artículo cuarto.—Corresponde al Cuerpo de Profesores Químicos de Aduanas las siguientes funciones de asistencia técnica y facultativa:

a) Emitir dictámenes y elaborar estudios técnicos de naturaleza fisicoquímica respecto a los hechos imposables de los tributos integrantes de la Renta de Aduanas, así como a los mismos hechos relativos al tráfico exterior y los Impuestos Especiales.

b) Informar, cuando sea requerido para ello, en los expedientes tramitados por órganos administrativos o por los Tribunales de la Administración de Justicia.

c) Asesorar técnicamente al Ministerio de Hacienda y demás Departamentos ministeriales en las materias citadas en la letra a) precedente o en cualesquiera otras relacionadas con la especialidad facultativa que le es propia.

d) Las demás funciones de asesoramiento en análisis fisicoquímicos que se le encomienden por el Ministerio de Hacienda.

Artículo quinto.—Uno. El Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública (especialidad de Gestión Aduanera) desempeñará las funciones relacionadas con la gestión y liquidación de los tributos integrantes de la Renta de Aduanas que reglamentariamente se encomienden al mismo, de los demás hechos imposables relativos al tráfico exterior y de la desgravación fiscal a la exportación, así como con la aplicación de exenciones y bonificaciones de aquéllos; la información y ayuda al contribuyente; la colaboración con los órganos de la jurisdicción económico-administrativa y Jurados Tributarios en las materias de su especialidad, y la represión del fraude aduanero, incluido el contrabando en sus diversos aspectos. En las condiciones y dentro de los límites que reglamentariamente se determinen, desempeñarán la Inspección Auxiliar de los mencionados tributos.

Dos. Corresponde a los funcionarios del Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública (especialidad de Gestión Aduanera) la colaboración con los del Cuerpo de Inspectores de Aduanas e Impuestos Especiales, y bajo la dirección de los mismos, en cuantas tareas de su especialidad se les encomienden.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo previsto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

MINISTERIO DEL INTERIOR

14671 REAL DECRETO 1286/1978, de 12 de mayo, sobre unificación de determinadas unidades orgánicas del Ministerio del Interior.

La modificación experimentada en la estructura orgánica del Ministerio del Interior como consecuencia del Real Decreto mil quinientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de julio, que ha supuesto el traspaso de las Direcciones Generales de Sanidad y de Correos y Telecomunicación a otros Departamentos Ministeriales, ha dado lugar a una mayor homogeneidad en las competencias que tiene atribuidas en la actualidad. Esta circunstancia requiere una reordenación iterina que haga posible la integración de unidades con idéntica naturaleza e igual cometido, para evitar su dispersión en las distintas Direcciones del Departamento, y conseguir una mejora en su estructura orgánica, haciéndola más coherente y racional, sin que ello suponga ningún incremento de gastos.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, con el informe favorable del Ministerio de Hacienda y la aprobación de la Presidencia del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan integradas en el Servicio Central de Recursos las unidades adscritas a los distintos Centros Directivos del Ministerio, cualquiera que sea su nivel, que tienen atribuidos actualmente cometidos relacionados con la tramitación, propuesta y resolución de recursos interpuestos contra actos o resoluciones de cualquier órgano central o periférico del Departamento.

Artículo segundo.—La Asesoría Jurídica del Departamento, adscrita a la Subsecretaría del Ministerio, sin perjuicio de sus relaciones con la Dirección General de lo Contencioso del Ministerio de Hacienda, ejercerá sus funciones respecto de todas las unidades del Departamento, asumiendo las que hasta el momento tiene atribuidas la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Seguridad, que se integrará en aquella.

Artículo tercero.—La Intervención Delegada en el Ministerio del Interior tendrá las competencias detalladas en el artículo quinto del Real Decreto doscientos quince/mil novecientos setenta y siete, de ocho de febrero, con respecto a la totalidad de los Servicios dependientes de dicho Departamento y estará integrada por el Interventor Delegado, un Interventor Delegado adjunto y los Interventores Delegados adjuntos Jefes de los Servicios Fiscal y de Contabilidad Presupuestaria y Analítica.

El Servicio de Contabilidad de la Intervención Delegada del Departamento centralizará toda la información contable tanto presupuestaria como analítica.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Ministerio del Interior de conformidad, en su caso, con el Ministerio de Hacienda, para dictar las normas o disposiciones precisas para su desarrollo y cumplimiento.

Dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

MINISTERIO DE TRABAJO

14672 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical interprovincial para las Empresas Explotadoras de Montes Resinables y sus Trabajadores Resineros de Montes y Remasadores.

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, del sector de Empresas Explotadoras de Montes Resinables y sus trabajadores, y

Resultando que con fecha 13 de mayo de 1978 tiene entrada en esta Dirección General el expediente correspondiente al citado Convenio Colectivo, con su texto, informe y documentación complementaria, suscrito por las Partes el 17 de marzo de 1978, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberadora designada al efecto y al objeto de proceder a la homologación del mismo;

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, sobre homologación de Convenios Colectivos, esta Dirección General autorizó la procedencia de homologación del referido Convenio, teniendo en cuenta el informe favorable del Gabinete Económico competente y la sugerencia de no ser en este caso necesario someter tal Convenio Colectivo a consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación;

Considerando que la competencia para conocer del expediente le viene atribuida a esta Dirección General por los Reales Decretos-leyes 3287/1977, de 19 de diciembre, y 43/1977, de 25 de noviembre, artículo decimocuarto de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, sobre Convenios Colectivos, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, que la desarrolla, en orden a homologar lo acordado por las Partes en el Convenio Colectivo y disponer, en su caso, su inscripción en el Registro de la misma y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»;

Considerando que los acuerdos objeto de estas actuaciones se ajustan a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, Política Salarial y Empleo, y en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, sobre homologación; que el Gabinete Económico de esta Dirección General le ha dado su conformidad, y no observándose en las cláusulas contravención a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, del Sector de Empresas Explotadoras de Montes Resinables y sus trabajadores, suscrito el día 17 de marzo de 1978, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.2 y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

2.º Que de acuerdo con el artículo 10 del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, las Empresas que entiendan que para ellas se superan los criterios salariales de referencia, deberán notificar por escrito a esta Dirección General y a la representación de los trabajadores, en el plazo de quince días desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», su adhesión o separación al Convenio que aquí se homologa.

3.º Notificar esta Resolución a los representantes de los trabajadores y de las Empresas en la Comisión deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo decimocuarto del citado Real Decreto-ley, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de Resolución homologatoria.

4.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General.

Madrid, 31 de mayo de 1978.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Ordenación del Trabajo, José Carlos Barrionuevo.

Texto del Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para las Empresas explotadoras de montes resinables y sus trabajadores resineros de montes y remasadores

Artículo 1.º El presente Convenio Colectivo será de aplicación en el territorio de todas las provincias españolas, vinculando a todos los trabajadores que ejerzan las profesiones de resineros de montes y remasadores en todo el territorio nacional y obligando todas y cada una de sus cláusulas a las Empresas que se queden con el aprovechamiento de resinas de cualquier monte sito en el mencionado territorio.

Art. 2.º La duración del Convenio será de un año, es decir, para la campaña resinera de 1978, iniciándose sus efectos económicos el día 1 de marzo de dicho año, fecha de comienzo de la campaña, sea cual sea la fecha de su homologación, publicación o entrada en vigor.

Art. 3.º *Organización del trabajo.*

a) Montes. Ambas Partes representadas en este Convenio acuerdan prestarse la máxima colaboración y ayuda mutua, al

objeto de conseguir que cada productor trabaje, como mínimo, el número de pinos señalados como mata media normal por las secciones de ICONA en los distintos montes y para cada provincia, debiendo cada Empresa dar preferencia a sus productores para completar las matas que éstos lleven hasta la medida normal, cuando les sea posible por disponer de pinos vacantes, aunque éstos sean de pinares distintos de aquel en que cada productor tenga adjudicada su mata.

b) Picas. Reconocida por ambas partes la conveniencia de haberse fijado un número mínimo de picas y habida cuenta de que algunos casos particulares podrían ocasionar un perjuicio a la producción, se acuerda establecer el sistema de que en tal caso el productor que considere debe abstenerse, o por causa muy justificada no pueda dar las picas reglamentarias, lo pondrá en conocimiento inmediato de su representante sindical, con expresión de las razones que aconsejen tal conducta, a fin de que puedan ser tenidas en cuenta por la Comisión Paritaria que, integrada por cuatro representantes empresariales y cuatro representantes de las organizaciones obreras, queda constituida en el presente Convenio, la cual actuará a nivel provincial en cada una de las provincias afectadas y para el caso de que por tal motivo se formule la oportuna reclamación con el trabajador.

Esta Comisión tendrá por misión el arbitraje y resolución, en su caso, de la cuestión que se plantee, y si alguna de las Partes manifestara su conformidad con la resolución y acudiese a los Tribunales competentes, la citada Comisión viene obligada a emitir informes a petición de alguna de las Partes para que pueda ser tenida en cuenta ante los mismos.

En caso de que en algunas provincias afectadas el número de empresarios no llegara a cuatro, la Comisión Paritaria se constituirá por los empresarios existentes e igual número de los representantes de los trabajadores.

Las picas serán reglamentarias, y en el caso de que no se efectuasen por causas imputables al trabajador, se deducirá a éste 0,25 pesetas por cada kilogramo de miera.

c) Pesaje. El productor que se considere lesionado en la nota de pesada correspondiente a algunas de las remesas, lo someterá a conocimiento de la Comisión Paritaria antes citada, la que, una vez oídas ambas Partes, se ajustará al trámite marcado en el apartado anterior.

Cada año, antes de empezar la campaña, se enumerarán y señalarán los barriles o cántaros destinados al transporte de miera, con la marca de ICONA, operación que se llevará a cabo en presencia de un representante de este último.

Las Empresas se comprometen a facilitar envases (que llevarán su número y su tara), que no tengan pérdida alguna, entregando al trabajador la nota de peso y descuentos dentro de los veinticinco días de haberse efectuado la remasación; dicha nota contendrá especificación concreta del número del barril, su peso bruto, su tara, las bajas por agua y broza y su peso neto.

En cada remasa o recogida, el Guarda de la propiedad, o en su defecto el del explotador del monte, entregará al transportista una guía en la que hará constar la numeración de los barriles o cántaros recogidos, objeto del transporte, monte de procedencia, con expresión de su nombre, de el de su propietario y del término municipal, nombre del resinero productor, número de la remasa de que se trata y fábrica del destino de la miera. Estas guías serán entregadas en fábrica por el transportista al representante de la misma en ICONA en la provincia.

El Guarda de la propiedad o el del explotador del monte certifica, en presencia del trabajador, si así lo requiriera éste, las condiciones de contenido de cada uno de los barriles o cántaros de cada trabajador.

No se procederá al levantamiento de los barriles que no estén completamente llenos, a no ser por conformidad de ambas partes, pudiendo, por tanto, el representante de la Empresa como el productor solicitar el precintaje de los barriles, cuando así lo estime oportuno.

Art. 4.º Los productores resineros de monte afectados por el presente Convenio percibirán por el concepto de labores de preparación la cantidad de cinco pesetas, por cada entalladura, cantidad que le será abonada al finalizar dicha labor.

Asimismo, percibirán los productores por los conceptos de pica, remasa, descanso dominical, vacaciones, pagas extraordinarias de 18 de julio y Navidad, desgaste de herramientas, primas especiales, primas de exceso de pica y participación en beneficios, las cantidades siguientes:

Grupo A: 21,70 pesetas por kilo de miera, 19,82 por 100-18,11.
Grupo B: 19,40 pesetas por kilo de miera, 19,82 por 100-16,19.

Grupo C: 17,00 pesetas por kilo de miera, 19,97 por 100-14,17.
Grupo D: 16,00 pesetas por kilo de miera, 20,00 por 100-13,33.

En el supuesto de que los trabajos de pica y remasa se realicen por trabajadores distintos, corresponderá a los remasadores el 25 por 100 de las cantidades indicadas y el 75 por 100 restante será para las labores de pica.

La liquidación final de la campaña se hará antes del día 25 de diciembre.

Art. 5.º En caso de enfermedad o accidente de trabajo del productor, a partir del quinto día de la baja y durante la campaña resinera, las Empresas abonarán a sus productores la diferencia existente entre la prestación que percibirán por la Seguridad Social y el total del salario estipulado en la cláusula o artículo cuarto de este Convenio Colectivo.

Art. 6.º Ambas Partes contratantes adquieren el compromiso formal de iniciar, en el plazo máximo de dos meses, negociaciones encaminadas a establecer una nueva regulación pactada del sector resinero, que sustituye a la vigente, a cuya negociación serán llamadas representaciones de las Entidades Propietarias de los montes resinables.

A estos efectos, cada una de las Partes formará la Comisión que llevará a cabo la negociación.

DISPOSICION FINAL

El presente Convenio, al que ambas Partes han prestado su consentimiento, ha sido elaborado por libre acuerdo de voluntades de las mismas, emitidas unánimemente por sus respectivas representaciones.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

14673 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se nombra funcionario del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado a doña Segunda Isabel Reyero Fernández.*

Ilmos. Sres.: Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de octubre) se integraron en el Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado determinados funcionarios pertenecientes al Cuerpo General Auxiliar, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2.º del Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio;

Justificado el cumplimiento por doña Segunda Isabel Reyero Fernández de los requisitos establecidos por el apartado b) del número 1 del artículo 2.º del Decreto-ley citado, al aplicársele lo dispuesto en el Decreto 3357/1975, de 5 de diciembre, por el que se declaran revisadas de oficio y anuladas las sanciones administrativas acordadas de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, de responsabilidad política,

Esta Presidencia del Gobierno acuerda:

Primero.—Nombrar funcionario del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado a doña Segunda Isabel Reyero Fernández, nacida el 1 de junio de 1913, inscribiéndola en el Registro de Personal con el número A02PG011740 y destinándola, con carácter definitivo, al Ministerio de Educación y Ciencia, Madrid, con efectos administrativos de 1 de enero de 1965 y económicos de la fecha en que tome posesión del destino que se le asigna.

Segundo.—Reconocer al funcionario expresado como tiempo de servicios prestados, a efectos de trienios, al comprendido entre el 26 de mayo de 1940, fecha siguiente a la de su separación del servicio, y el día anterior al de la toma de posesión del destino que se le asigna, ambos inclusive.

Contra la presente Orden se podrá interponer el recurso de reposición del artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante la Presidencia del Gobierno, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de abril de 1978.—El Ministro de la Presidencia del Gobierno, P. D., el Secretario de Estado para la Administración Pública, José Luis Graullera Micó.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación y Ciencia y Director general de la Función Pública.

MINISTERIO DE JUSTICIA

14674 *RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se acuerda la jubilación por cumplimiento de la edad reglamentaria del Oficial de la Administración de Justicia, en situación de excedencia voluntaria don Ramón Felices Losantos.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento Orgánico aprobado por Decreto de 6 de junio de 1969 artículo 18 de la Ley 11/1966, de 18 de marzo, y 27 del Decreto 1120/1966, de 21 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Derechos Pasivos de Funcionarios de la Administración Civil del Estado

Esta Dirección General, en uso de las facultades atribuidas en el artículo 17 del texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, acuerda declarar jubilado a don Ramón Felices Losantos, Oficial de la Administración de Justicia, en situación de excedencia voluntaria quien cumple la edad reglamentaria el día 18 de junio del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1978.—El Director general, Fernando Cotta y Márquez de Prado.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de la Función Asistencia a la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

14675 *REAL DECRETO 1287/1978, de 7 de junio, por el que cesa como Jefe del Servicio Militar de Infraestructura del Ejército del Aire el General de Brigada del Arma de Aviación, grupo B, don Ramón Baldrich Gatell.*

Por aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto número mil ciento ocho/mil novecientos setenta y ocho, de tres de mayo, y a propuesta del Ministro de Defensa,

Vengo en disponer el cese como Jefe del Servicio Militar de Infraestructura del Ejército del Aire del General de Brigada del Arma de Aviación, grupo B, don Ramón Baldrich Gatell, pasando destinado a la Dirección de Infraestructura Aérea.

Dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO